

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

CONVOCANTE: ANGIE LORENA GÓMEZ
LAURA VANESSA GÓMEZ QUINTERO (menor de edad)
representada legalmente por su padre FABIO ABAD GÓMEZ GARCÍA

CONVOCADO: ORLANDO GIRALDO DUQUE

RADICACION: 760014003007202100520-00

Del estudio a la presente solicitud de interrogatorio de parte adelantada por ANGIE LORENA GÓMEZ y LAURA VANESSA GÓMEZ QUINTERO representada legalmente por su padre, el señor FABIO ABAD GÓMEZ GARCÍA en contra del señor ORLANDO GIRALDO DUQUE, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. La parte convocante omite indicar concretamente lo que pretende probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso. Sírvase manifestarlo.
2. Adjunte debidamente poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme el inciso No. 2 del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
3. Sírvase aportar la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al señor ORLANDO GIRALDO DUQUE, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
4. Se relacionan como anexos las declaraciones extrajuicio de los señores FABIO ABAD GÓMEZ y DORIS PATRICIA CARDENAS PÉREZ, sin embargo, no se allegan los documentos al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO identificada con T.P. 122.381 para que actúe dentro del proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 26 de Julio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f8d473bbb21ea720d0a48abfe3c9a98b79cb6036bec0df2e2fcb60ce7da737

Documento generado en 22/07/2021 08:23:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**